

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACION 03 P.H.

Demandado: ANDRES CASTRO ZABALETA Y GLORIA CECILIA MORA

Rad. 1100141890037-2020-00485-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACION 03 P.H.**, y en contra de **ANDRES CASTRO ZABALETA Y GLORIA CECILIA MORA** por las siguientes sumas:

2.- \$ 2.143.000,00 Mcte, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a junio de 2020.

3.- Por los intereses sobre las cuotas que se generen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal mensual, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación, de cada cuota discriminada. .

4.- Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

5.- Por las cuotas extraordinarias que se causen con posterioridad al mes de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

6.- \$53.000.00 Mcte por concepto de sanción interpuesta por inasistencia a la asamblea de abril de 2017.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- \$53.000.00 Mcte por concepto de sanción interpuesta por inasistencia a la asamblea de mayo de 2018.

8.- \$59.000.00 Mcte por concepto de sanción interpuesta por inasistencia a la asamblea de abril de 2020.

9.- \$800.000.00 Mcte por concepto de cuota extraordinaria impermeabilización de febrero de 2018.

10.- \$41.200.00 Mcte por concepto de cuota extraordinaria seguro de áreas comunes de abril de 2018.

11.- \$44.000.00 Mcte por concepto de cuota extraordinaria seguro de áreas comunes de abril de 2019.

12.- \$47.500.00 Mcte por concepto de cuota extraordinaria seguro de áreas comunes de abril de 2020.

13.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

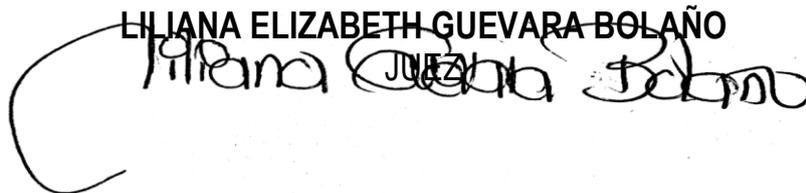
14.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

15.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

16.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

 JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**